

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 25 de Febrero de 1881.

NUMERO 996

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**PRECIO DE SUSCRICION.**  
La suscripcion se hará por trimestre, el precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

**PRECIOS DE AVISOS.**  
Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.  
Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

**CALENDARIO**

Este día sale el Sol á las 6 horas 19 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 7 minutos.—Sale la luna á las 3 y 35 minutos.

VIERNES 23.—San Sebastian de Aparicio, confesor; san Cesáreo, confesor; y san Félix III papa.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Secretaria de Hacienda.**

Oficio.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Interior**

Debate importante.

**Revista Exterior.**

Hechos varios.—Un fenómeno rarísimo.—El túnel del canal de la Mancha.—No más hachas.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones Meteorológicas.—Elementos de derecho penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 24 de Febrero de 1881.

Honorable Señor:

El infrascrito agrimensor, cumpliendo con la orden que se le ha dado, adjunta á la presente, veinticuatro planos ó sean doce copias duplicadas de los doce primeros lotes de Santa Clara, medidos á la orilla del Ferro-carril, desde rio Sucio hasta rio Amarillo, y conforme al decreto número 17 de 20 de julio de 1880.

Antes de dar el detalle de cada lote, expongo la medida de la línea férrea, desde el rio Reventazon hasta rio Sucio; y que ha servido de base para la medida de los primeros lotes.

Es como sigue:

El número de la estaca central en el rio Reventazon es 160; y el número de la estaca en quebrada Gata ó Agua Dulce, que desemboca en rio Sucio á poca distancia es 1,651-50.

**DETALLE.**

Estacas.	Medida en pies ingle.	
160		Reventazon brazo 1º
174		2º
210.31	P. C.	4º izquierda.
214.66	P. T.	N. 60º 45' O.
223.50		yuro.
252		"
258.50		"
283		Rio Péz.
301		y
315		y
316	P. C.	2º derecha.
320.50		y
324	P. T.	N. 44º 45' O.
326.50		y
337		Quebrada Las vueltas.
340	P. C.	2º izquierda.
347.90	P. T.	N. 60º 33' O.
356.60		y
360.90		y
365.50	P. C.	1º izquierda.
369.50	P. T.	N. 64º 30' O.
377		Quebrada Porvenir N. 1
380	P. C.	1º izquierda.
384	P. T.	N. 68º 30' O.
388.50		Porvenir N. 2
392.50	P. C.	2º derecha.
398.15	P. T.	N. 56º 30' O.
398.20		y
406.90		y
419.95		y
424.50		y
429		y
442		y
451		Rio Estrella Q.
456		y
464.50		y
474.50		y
480.50	P. C.	6º Izq.
494.40	P. T.	S. 40º 6' O.
495	P. C.	16º Der.
498.75	P. T.	N. 80º 6' O.
500		" Rio Destierro."
502.65	P. C.	15º Der.

509	P. T.	N. 15º E.
511	P. C.	8º Izq.
520.70	P. T.	N. 62º 40' O.
531.50		y
536		y
552		Rio Dos Novillos.
555		y
564		y
605.25		y
618		Visita.
623.50		y
634		y
639.85		y
642		Buena Ventura.
656.50		y
663		y
670		y
675		y
687		Socorro.
687.50	P. C.	3º Izq.
691		y
691.83	P. T.	N. 76º O.
697		y
704		y
706		P. C. 1º Der.
709.50	P. T.	N. 72º 30' O.
711		"Rio Parismina".
722.50		y
729.50		y
739.50		y
743.80		y
755.50		y
758.80		y
765.50		y
771.50		y
786		y
792		P. C. 4º Izq.
797		P. T. S. 87º 45' O.
799		Precipicio.
818		P. C. 4º Der.
824		y
825.65		P. T. N. 61º 30' O.
830.90		y
838		Rio Guácimo.
839.80		y
842.50		y
845		y
848.50	P. C.	4º izq.
857	P. T.	S 84º 30' O.
977.75		y
984.65		y
991.80		y
1,005		Quebrada honda.
1,017		y
1,022.50		y
1,047		Quebª Paralela.
1,058		Quebª Consejo.
1,060		y
1,064.30		Rio Jiménez.
1,069.60		y
1,077.70		y
1,082.81	P. C.	1º Der.
1,087.41	P. T.	S 88º 35' O.
1,090		y
1,109.50		Azul.
1,129.40		y
1,135		y
1,136.50		Molino.
1,150		y
1,153		y
1,165		y
1,171		Verde.
1,182		y
1,186.30		y
1,189		Santa Clara.
1,198		y
1,201		y
1,201.40	P. C.	1º Der.
1,207	P. T.	N 85º 25' O.
1,214		y
1,223.80		y
1,229.50		Guápiles.
1,230		y
1,239.50	P. C.	2º Izq.
1,248.25		y
1,248.50	P. T.	S 76º 35' O.
1,256		y
1,276.67	P. C.	2º Der.

1,277.75		y
1,280.72	P. T.	S 84º 40' O.
1,289.50		Caño seco.
1,296.65		y s.
1,319.50		Amarillo.
1,319.66		Rio Amarillo 1er. Brazo.
1,328		y s.
1,330.40		y s.
1,337.50		Rio Amarillo 2º. Brazo.
1,341		y s.
1,353.50		Rio Amarillo 3er. Brazo.
1,374.50		y s.
1,379.65		y s.
1,383		y s.
1,399.60		Rio Danta.
1,422		Rio Blanco.
1,454	(Q)	Irazú.
1,470.90		y s.
1,491		Rio Costa-Rica
1,517		y
1,519.50		P. C. 2º izq.
1,535.50		P. T. S. 52º 40' O.
1,539.50		Quebª Flores.
1,539.80		P. C. 2º Der.
1,543.50		Quebª Flores.
1,545.50		y
1,549.75		y
1,555		y
1,559.50		y
1,562.50		P. T. N. 82º 5' O.
1,565.80		y
1,569.40		y
1,577		y
1,581.50		y
1,587		Rio General Quiroz.
1,590.75		y s.
1,593.40		y s.
1,601.30		P. C. 3º izq.
1,609.80		y s.
1,611.50		P. T. S. 67º 19' O.
1,644.50		P. C. 6º izq.
1,647.50		P. T. S. 49º 19' O.
1,651.50		Quebrada Gata (Agua dulce).

(Continuará.)

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

**ENTRADAS Y SALIDAS.**

Febrero 22.—Hoy á las 10 a. m. fondeó el vapor n. a. "South Carolina," procedente de Panamá, del porte de 2,099 toneladas, 64 hombres de tripulacion, 3 dias de navegacion y al mando de su Capitan W. J. Russell.—Trajo los siguientes pasajeros: M. Foing y Cristóbal Guerrero.—Carga: 309 bultos varios y una caja dinero con \$ 500. Consignado á E. Rohrmöser & Cº.

Febrero 23.—Ayer á las 11 a. m. fondeó el bongo costarricense "San Joaquin," procedente de Golfo Dulce, del porte de 7 toneladas, 2 tripulantes, 6 dias de mar y al mando de su Patron Juan Franco.—Trajo los siguientes pasajeros: Josefa Caballero y dos hijas, Manuel Gaitan, José Caballero y Manuela Rodríguez.—Carga: 600 cocos y 2 bultos pescado salado.

Ayer á las 2 p. m. fondeó el bongo costarricense "Petita," procedente de Golfo Dulce, del porte de 4 toneladas, 2 tripulantes, 11 dias de mar y al mando de su Patron Juan Aguirre.—Carga: 8 bultos pescado salado.

Ayer á las 3 p. m. zarpó el vapor n. a. "South Carolina," con destino á los puertos de C. A., del porte de 2,099 toneladas, 64 hombres de tripulacion y

al mando de su Capitan W. J. Russelt. Lleva como pasajero, al Señor Wenceslao Blandon.—Sin carga.—Despachado por E. Rohrmöser & C<sup>ía</sup>.

Hoy á las 4 a. m. se hizo á la vela la goleta de tres palos "Mobil," con destino á San José de Guatemala, del porte de 352 toneladas, 8 tripulantes y al mando de su Capitan I. Rulper.—Carga: en lastre.—Despachado por E. Rohrmöser & C<sup>ía</sup>.

Febrero 24.—El vapor correo *General Guardia* regresó del Bebedero hoy á las 6 a. m.—Pasajeros: Polonia Rivas, Nicolas Cubero, Ester Herrera, Esmeralda de Cubero, Manuela P. de Soto, Mercedes Paut, Gudelia de Bonilla, Mariana Sáenz, Mariana L. Bonilla, Moises Montero, Manuel Fernández, Maximino Esquivel, Lorenzo Nova, Claudio Angulo, Estéban Morera, Matilde Valléjos, Manuel Esquivel, M<sup>ra</sup> Estrada, Juan D. Bonilla y Antonio Peña.

## ADMON. JUDICIAL.

### Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Jués 24.

1.—Se confirmó la sentencia de primera Instancia, en el juicio ejecutivo por el otorgamiento de una escritura entre los Señores Mariano Agüero y Guadalupe Duran.

2.—Se señaló las doce del día ocho del entrante marzo, para la vista del juicio entre Don Zacarías García, Presbítero Don José de P. Gutiérrez, y Don Gregorio Fuentes.

3.—Se declaró sin lugar la súplica interpuesta en la causa contra Don J. S. García, por incendio.

4.—Se señaló para la vista las doce del día nueve del entrante marzo, en el juicio entre el Doctor Don Antonio Cruz y Doña Encarnación Núñez.

5.—Se hubo por purgada una desercion en el juicio entre Don Mariano Chaverri, y Don Clemente Cordero.

6.—Se pidió el informe correspondiente á cerca de la desercion acusada al Señor Félix Ureña, en juicio con el Señor José María Bermúdez.

7.—Igual proveido recayó á cerca de la segunda desercion acusada á Don Clemente Quesada, ó sus representantes, en juicio con Don Juan Fernández.

8.—Se aprobó el auto de segunda instancia en el juicio entre Doña Isidora Quesada de Boláños, Doña Josefa Boláños de Fernández, y el Señor Pedro Solís.

9.—La acusacion intentada por el Señor Pedro Fernández, contra el juez militar de Atenas, por prevaricato, se dió en traslado al Señor Fiscal.

10.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion seguida por robo en casa de Don Braulio Morales.

San José, febrero 24 de 1881.

*El Secretario.*

BNITO SERREANO.

### Sala segunda.

1.—En el juicio por reivindicacion de una finca, seguido por la Señora Gertrudis Chacon, contra el Señor Celedonio Azofeifa, se manda dar nuevo traslado al apelante, en virtud de haberse adherido á la apelacion la parte apelada.

2.—En la ejecucion de Don J. Ramon Rójas Troyo, contra el Dr. Don Valeriano Fernández Ferráz y su esposa, se señaló para la vista el día veinticuatro de marzo venidero, y se declaró sin lugar una rebeldia acusada al Dr. Ferráz, á quien sin embargo,

se condena en las costas de la rebeldia.

3.—En la causa contra José Leon Martínez y Ramírez por lesion á José María Cerdas, y portacion de un revolver, se confirmó la sentencia de 1<sup>a</sup> Instancia que le condena, por el primer delito á dos años, ocho meses y veinte días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte, y abono de la prision sufrida: á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, los reconocimientos médico-legales, y todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito; y por la portacion del revolver, á cien pesos de multa y á perder el arma, que debe ser entregada al almacen de guerra respectivo.

San José, febrero 24 de 1881.

*El Secretario,*  
N. GALLÉGOS.

## REMATES.

A las doce del día quince de marzo próximo entrante, se rematará en este despacho una casa de habitacion y el solar en que está ubicada, situada en el Rincon de los Cubillos de esta Ciudad, Distrito segundo, de este Canton primero, constante la casa, como de diez varas de frente, por ocho de fondo, compuesta de sala, cuarto y cocina, y el solar de diez y nueve á veinte varas de frente, por veintidós de fondo, más ó menos, lindante: al Norte, con cafetal de Gregorio Vargas: Sur, calle en medio, potrero de Don Luis Sáenz: Este con un ángulo que forma una calle; y al Oeste, con propiedad de Justo Vargas.—Valorada en trescientos cincuenta pesos. Pertenece al Señor Justo Vargas, y se vende en virtud de ejecucion, que por cantidad de pesos, le sigue el Señor Juan Cordero.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Alcaldía segunda del Canton de San José.—Febrero 23 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

*Ricardo Jiménez.*

*Simeon Torres.*

2-v.

A las doce del miércoles dos del entrante marzo, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los inmuebles siguientes: Un terreno de uno y tres cuartos de manzana, poco más ó menos, sito en los Guayabos, Distrito once, Canton primero de la Provincia de San José; y la obra muerta allí existente, que consiste en una casa de habitacion, de veinticinco varas de frente y ocho de fondo, un patio enlosado como de mil quinientas varas cuadradas, con sus cortinas, pilas, quebrador, retrilla y todos los demas accesorios para el beneficio del café, el todo, linda: al Norte, con propiedad de Don Guadalupe Quesada y de Don Miguel Madrigal, este último, calle privada en medio: al Sur, calle pública en medio, con hacienda de Don José Rójas: al Este, propiedad de Don Gervasio Cordero y cafetal de Don Miguel Madrigal; y al Oeste, calle en medio, cafetal de Don Miguel Madrigal: dicho inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad. Valorado en cinco mil trescientos pesos. Otro terreno sito en la Canoá ó Vijagual del Pueblo de Curridabat, Distrito undécimo, Canton primero de la Provincia de San José, como de veintidos manzanas, cinco mil quinientas varas cuadradas, cultivado hoy de café, lindante: al Norte, propiedad de Don Santos Rójas, de Don Guadalupe Quesada y de un Señor Gamboa: al Sur, calle en medio, con idem de Don Luis Otto Von Schröter, y de la sociedad conyugal de Julian Hidalgo y María Rivas: al Este, idem del Presbítero Don Manuel Hidalgo y María Rivas; y al Oeste, idem de Don Juan Eleuterio Loria y Don Guadalupe Quesada. Esta está inscrita en el Registro de la Propiedad. Valorada en nueve mil quinientos pesos. Las fincas descritas, pertenecen á Don Guadalupe Quesada, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar del expresado Quesada, al Banco Herediano. Quien quiera hacer postura, preséntese, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> Instancia de la Provincia de Heredia.—A las doce del día veintidós de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

M. M. DÁVILA.

*Casimiro Viquez hijo.—F. Viquez.*

2—

A las doce del día primero del mes entrante, se rematará en la puerta de este juzgado y al mejor postor, lo siguiente: Un terreno compuesto de dos porciones, situado en Santiago, Distrito primero, Canton segundo de la Provincia de Cartago, conteniendo: 1<sup>o</sup> cuarenta y ocho y tres cuartos manzanas sembradas de café, veintiocho manzanas de caña de azúcar, cien id. de potrero y lo demas de montes, con una parte dedicada á la agricultura; y 2<sup>o</sup> las construcciones siguientes: Una casa de madera, de doce y media varas de frente, por seis y un cuarto de fondo, con una cocina de madera redonda, de seis varas de frente por cinco de fondo.—Un galeron de diez y siete varas de largo, por nueve de ancho, y en él un trapiche con rueda de agua, tres pailas y demas obras muertas para elaborar dulce: otra casa de madera de once varas de frente, por cinco y media de fondo, cocina de cinco varas en cuadro; y una casa mediagua, de trece varas de frente por cuatro de fondo: un patio de tender café, con sesenta y ocho varas de largo, por cuarenta y media de ancho: una casa para cafeteras, de treinta y ocho varas de largo, por cuatro de ancho.—Una retrilla de cal y piedra, con veinte varas de diámetro: una casa para retrilla, de diez y siete varas en cuadro, madera de cedro, labrada, cubierta de teja.—Una galera de diez y media varas en cuadro, con un cuarto contiguo, de diez y media varas de largo por tres de ancho; y una galera para el apartador y quebrador de café, de doce varas de largo por cinco de ancho.—Medida superficial de la primera porcion, cuatrocientas cincuenta y cinco manzanas, y de la segunda, cuarenta y ocho y tres cuartos manzanas, siendo la primera porcion: Norte, tierras de los vecinos del barrio de San Rafael: Sur, rio Reventazon: Este, tierras del finado Presbítero José Francisco Peralta y el rio Quebrada honda; y Oeste, tierras de Don Juan de Dios Marchena y los vecinos del Paraíso: linda la segunda: Norte, tierras de los vecinos del barrio de San Rafael de Cartago: Sur, propiedad de Jorge Guier y de Trinidad Contreras: Este, con los mismos terrenos del barrio de San Rafael y propiedad del mismo Jorge Guier; y Oeste, terrenos ocupados por los Señores Diego Quiros y Francisco Solano, José de Jesus Torres y Francisco Sanchez, y camino real que conduce á Matina.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo cien, folio quinientos setenta, finca número cinco mil novecientos nueve, Oriental, inscripcion número dos; valorada la parte de café, en veinte mil quinientos seis pesos veinticinco centavos.—La de caña, en dos mil ochocientos pesos: la parte de potrero, en siete mil pesos, y el resto de montes con la parte dedicada á la agricultura, en seis mil quinientos cuarenta pesos.—Valor de las construcciones, maquinaria y demas enseres, cinco mil seiscientos cincuenta pesos.—Cinco carretas viejas, á veinte pesos cada una, cien pesos.—Tres mulas á veinte pesos cada una, sesenta pesos.—Siete bueyes á veinticinco pesos cada uno, ciento setenta y cinco pesos.—Valor de la cosecha, cinco mil ciento sesenta y ocho pesos setenta y cinco centavos. Valor total, cuarenta y ocho mil pesos.—Pertenece al Señor Doctor Don Valeriano Fernández Ferráz, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á los Señores Banco Anglo-Costaricense y Jorge Guier y Stone.

Ocurra el que quiera hacer postura. Juzgado 1<sup>o</sup> Civil San José, febrero 24 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

*Luis Arroyo Genaro Castro.*

1 v.

A las doce del día lunes siete del entrante marzo, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de la casa de habitacion del Juez que suscribe, en esta Villa, los materiales de una media

casa, perteneciente á esta mortal; y la otra mitad, á la mortal de Don Inocente González Brénes, es madera de cuadro, en horcones, forrada de tablas y cubierta de teja, está en el punto llamado la Boca, barrio de Jesus de esta Villa; valorados los materiales de dicha media casa, en ciento setenta y cinco pesos \$ 175.00, y pertenecen á la mortal de Don Pedro González Brénes, y se venden á solicitud de partes y de orden de este Juzgado, para pagar al acreedor Reunigó González, cantidad de pesos y costas. El que quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario, en la mortal de Don Pedro González Brénes. Atenas, febrero 23 de 1881.

JERÓNIMO GÓMEZ.

*Manuel Chaves.—Francisco Sequeira.*

1.

A las doce del miércoles dos del entrante marzo, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente:—Una casa de habitacion, como de catorce varas de frente por nueve de fondo, ubicada en un solar de veinticuatro varas de frente por cincuenta de fondo, plano, regular, sembrado de café y árboles frutales, situado en el centro de esta Ciudad, primer Distrito del primer Canton de esta Provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedades de Don Blas Gutiérrez y Don Manuel Chaverri: Sur, idem de José María y Trinidad Chaverri: Este, idem de Doña María Cámos; y Oeste, idem de la mortal de Don Antonio Torres, valorada en ochocientos pesos é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," al folio 129 del tomo 193, finca número 12,200, asiento número uno. Pertenece este inmueble á la causa mortal de Doña María Rodríguez y Rójas, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes para el pago de costas, deudas, quinto y demas exigencias de la mortal.—Acuda el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á las diez del día veintidós de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

J. LZO. MADRIGAL.

*J. Cruz Flores.—J. Leandro Zamora.*

1:—

## EDICTOS.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de Isidro Murillo y Soto, á cuyo inventario he dado principio, para que dentro de quince dias se presenten en forma legal á deducirlo bajo el apercibimiento de ley los que no lo verifiquen. Juzgado Arbitro testamentario.—Alajuela, á las once de la mañana, del día veintitres de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

BASILIO MURILLO.

*Inocente González. Samuel Alfaro.*

## REGIMEN MUNICIPAL.

### POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

**San José.**—Sucursal de la Central. Calle del Comercio.

**Cartago.**—La del Dr. D. Tomás N. Calnet.

**Heredia.**—La del Lic. D. Cirilo Meza.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Carlos Silva.

**Puntarenas.**—La de "Puntarenas."

**San Ramon.**—La de Don Jesus Monge Tréjos.

**Grecia.**—La de "Grecia"

**Liberia.**—La del "Porvenir" Calle Nacional.

**REVISTA INTERIOR.**

**Debate importante.**—En la noche de anteayer tuvo lugar una sesion de la Junta que denominaríamos Consultiva, encargada de discutir el proyecto de ley sobre sucesion, el cual ya conoce el público.

A esta sesion, presidida por el Honorable Señor Secretario de Estado, Don Salvador Lara, concurrieron los Señores miembros del Gran Consejo Nacional, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, el Sub-Secretario de Gobernacion y los abogados invitados al efecto, Señores, Doctor Don Antonio Zambrana; Licenciados, Don Salvador Jiménez, Don Juan R. Mata, Don Ascension Esquivel y Doctor Juan N. Venero.

La discusion versó sobre el principio en que está basado el proyecto: la libertad de testar.—Hablaron en pro, por el órden que se indica, los Señores Dr. Bruno Carranza, Doctor Venero, Doctor Zambrana y Doctor Orozco, y en contra, aunque concretándose á la inconveniencia de adoptar el principio, los Señores Licenciados, Don Juan Rafael Mata, Esquivel y Jiménez, limitándose el último á presentar algunas observaciones á la oportunidad de la reforma. Suficientemente discutida la cuestion, se votó, resultando aprobado el artículo que consagra la libertad de testar, con excepcion de sólo dos votos negativos; advirtiéndose que el Gran Consejo Nacional se abstuvo de votar, por no tener su asistencia á esta reunion, otro objeto que oír las opiniones emitidas para apreciarlas como un voto consultivo.

La sesion dió principio á las 7 p. m. y terminó á las 11.

No debemos terminar sin hacer particular mención del orador, Doctor Don Anonio Zambrana, quien defendió el principio que estaba en discusion, con argumentos y reflexiones vigorosas por la lógica del raciocinio y elocuentes por el calor de la palabra, lo correcto y las bellas formas de la elocucion.

Anoche hubo otra sesion, en la cual fueron discutidas y aceptadas algunas de las reservas destinadas á limitar la libertad del testador, en relacion con sus mismos deberes; y en el interes social.

Con este procedimiento que da lugar al maduro exámen y al mejor conocimiento de la opinion pública, juzgamos que no habrá fundamento para decir que se precipita ó festina la adopcion de tan radical reforma.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Hechos varios.**

El Gobierno nacional de Colombia ha expedido el siguiente decreto que reproducimos:

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,*

Vista la solicitud que en 15 de los corrientes ha hecho el señor Antonio Ferro, en su calidad de apoderado de la *Central and South American Cable Company*, para que se le conceda á esta Compañia permiso para establecer un cable telegráfico que, partiendo de la costa oriental del Istmo de Panamá, se dirija á las costas de cualquiera de las Repúblicas de la América Central, para enlazarse allí con otros telégrafos de los Estados Unidos del Norte, por la via de Méjico; usando de la atribucion que le confiere la ley 56 de 22 de junio de 1874,

**DECRETA:**

Art. 1º.—Concédesese permiso á la *Central and South American Cable Compa-*

*ny* para establecer un cable telegráfico submarino, que partiendo de la costa oriental del Estado Soberano de Panamá, se dirija á las costas de cualquiera de las Repúblicas de la América Central, para enlazarse allí, con otros telégrafos de los Estados Unidos del Norte, por la via de Méjico.

Art. 2º.—Declárase de utilidad pública la empresa de que se trata; en consecuencia queda exenta de toda clase de impuestos y contribuciones nacionales y de los Estados.

Art. 3º.—En los casos de guerra exterior ó conmocion interior, los agentes de la *Central and South American Cable Company* funcionarán bajo la vigilancia de las autoridades políticas de los Estados Unidos de Colombia, y éstas se arreglarán, llegado el caso, á las prevenciones que dicte el Poder Ejecutivo nacional, conforme á los preceptos del derecho comun de las naciones.

Art. 4º.—El permiso concedido por este decreto no implica un privilegio exclusivo en favor de la *Central and South American Cable Company*; reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de otorgarlo á otras personas ó compañías.

Dado en Bogotá, á veintiocho de diciembre de mil ochocientos ochenta.

RAFAEL NUÑEZ.  
El Secretario de Fomento,  
Gregorio Obregon.

El Gobierno francés está mandando construir unas torres de hierro de dimensiones proporcionadas, las que se colocarán en los puntos denominantes de las fortificaciones que rodean á Paris y otras plazas fuertes, y muy especialmente en las de las fronteras. Cada torre de éstas, que son á manera de las que tienen los monitores, estará armada de dos cañones de gran alcance, capaces de lanzar proyectiles á 14 kilómetros.—Dichos cañones, como la torre, descansan sobre una base giratoria y pueden, por tanto, presentar el frente en cualquier direccion.

**Un fenómeno rarísimo.**—En tuma-co se ha presentado un fenómeno que ha llamado la atencion general allí.—El Doctor J. P. Ardila ha operado á una mujer en un parto difícilísimo, y le ha extraido muerto, un niño de diez meses, con dos cabezas unidas á un solo tronco por sus correspondientes cuellos y de en medio de éstos sale un tercer brazo.—En lo demas las formas son las naturales de un solo individuo. Despues de haber tenido el Doctor que sujetar á la madre á una penosa operacion, tuvo la satisfaccion de haberla salvado y verla hoy gozando de plena salud.—Estamos informados de que el Doctor Ardila seguirá pronto á Europa y que llevará la criatura bicéfala, quizá con el objeto de exhibirla allá.

**El túnel del canal de la Mancha.** La excavacion abierta por la sociedad de estudios de dicho túnel, que ha de unir á Inglaterra con el continente, ha llegado ya á la profundidad en la que se propone perforarlo. Las dificultades con que se tropezaron al abrir la excavacion, á consecuencia de la considerable cantidad de agua que penetraba, se han vencido por completo y hoy se trabaja en roca viva, tanto que una de las dos bombas de gran potencia que se habían aplicado para achicar el agua, se ha quitado por innecesaria. La sociedad que aún tiene tres años de plazo para transformarse en empresa de explotacion; se propone abrir una segunda excavacion por donde se ha de bajar el material necesario para concluir el túnel. Se asegura que trabajando con la actividad empleada hasta el presente, podrá estar enteramente terminado el túnel dentro de cuatro ó cinco años. Al mismo tiempo que esta compañía continúa sus trabajos

con rapidez, se dice que hay otro proyecto atrevido en vias de ejecucion, el cual consiste en un gigantesco puente sobre el mismo canal.

**No más hachas.**—En Bombay se ha experimentado con buen éxito un nuevo sistema para cortar árboles, que deja atrás toda las sierras mecánicas imaginables.

Se toma una pila voltaica, y se unen los dos polos por medio de un hilo de platino. Este hilo pasa atraves de la madera que se va quemando instantáneamente, como por medio de un pelleton de mantequilla, y en cinco minutos queda cortado en dos partes un árbol que los más espertos aserradores no habrían echado abajo en tres ó cuatro horas.

**SECCION CIENTIFICA**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Febrero 23 Termómetro centigrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9. p. m. Término medio.  
18,00 22,50 18,50 19,67

Viento:

SE. NE. NE.

Estado de la atmósfera

Claro Claro y osc. Claro

Barómetro: Término medio 26,344

**ELEMENTOS**

DE

**Derecho Penal de Costa-Rica.**

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

**LIBRO PRIMERO.**

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

**TÍTULO TERCERO.**

DE LAS PENAS.

**Capítulo Cuarto.**

DE LA APLICACION DE LAS PENAS.

112.—*Tampoco lo producen (el efecto de aumentar la pena) aquellas circunstancias agravantes, de tal manera inherentes al delito, que sin la concurrencia de ellas no puede cometerse (1).*—Tal sería el caso de incesto, de que hablamos, y tal lo sería, entre otros, el de parricidio: si el homicida no fuera esposo ó hijo del occiso, claro es que no sería parricida.—Las circunstancias, pues, del parentesco no deben tomarse como agravantes en el incesto ni en el parricidio, por ser ellas tan inherentes á los delitos mencionados; que sin su concurrencia, no se hubieran cometido tales delitos.

213.—*Las circunstancias atenuantes ó agravantes que consistan en la disposicion moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido ó en otra causa personal, servirán para atenuar ó agravar la responsabilidad de sólo aquellos autores, cómplices ó encausados en quienes concurren (2).*—Un individuo en vindicacion próxima de una ofensa invita á otros dos para ir á matar á una persona; los tres realizan el homicidio y de autos resulta: que uno de los co-autores, que fué invitado, y que cooperó, era loco, y que el otro, si accedió, fué por paga; pues bien: la circunstancia eximente del loco no favorece á los otros dos, como no favorece al co-autor que mató por paga la circunstancia disminuyente de su invitante de haber cometido el delito en vindicacion próxima de una ofensa; y por último, la agravante del que cometió un homicidio por precio, no daña ó reagrava al que lo invitó y pagó su cooperacion.

(1.) Artículo 70.  
(2.) Artículo 71.

214.—*Las (circunstancias atenuantes ó agravantes) que consistan en la ejecucion material del hecho ó en los medios empleados para realizarlos, servirán para atenuar ó agravar la responsabilidad únicamente de los que tuvieron conocimiento de ellas antes ó en el momento de la accion ó de su cooperacion para el delito (1).*—Si al ejecutar un robo, uno de los ladrones diera fuego al edificio ó aumentara deliberadamente, de cualquiera otro modo, el mal del delito, causando males innecesarios para la ejecucion de aquel, tal circunstancia agravante no comprendería á los co-autores y demas responsables, sino es que con anterioridad, hubieran sido concertados los excesos enunciados, por todos ellos, ó que, en el momento de la ejecucion, ésta se realizara á vista y con asentimiento de los demas.—Por el contrario, si tratándose de lesiones, uno de los autores ó de los cómplices socorre al contuso y le presta todo género de auxilios, ésta circunstancia atenuante sólo favorecerá al que con su conducta, se hizo acreedor á ella.—Tambien, si uno de los homicidas se ensañara con la víctima, tal circunstancia solo á él perjudicaría, y no á los demas compañeros, que no participaron del ensañamiento ó no lo aplaudieron ó lo aprobaron.

215.—**PRIMER CASO.—PENAS SIMPLES INDIVISIBLES.**—*Cuando la ley señala una sola pena indivisible, la aplicará el tribunal sin consideracion á las circunstancias agravantes que concurren en el hecho.—Pero si hay dos ó más circunstancias atenuantes ó una muy calificada, y no concurre ninguna agravante, podrá aplicarse la pena inmediatamente inferior en grado (2).*—**EJEMPLO:**—un cónyuge mata al otro, y por ese hecho, debe ser condenado como parricida, según el artículo 413, con la pena indivisible de deportacion.—Cualquiera que sea el número de circunstancias agravantes que hayan concurrido en el crimen, no producirán el efecto de aumentar la pena; siempre se aplicará la deportacion.—Igual cosa sucederá si hubieren simultáneamente circunstancias atenuantes y agravantes, haya ó no mayor número de unas que de otras; empero, si no hubiere circunstancia alguna agravante y hay dos ó más atenuantes ó una muy calificada, entonces, al parricida se le aplicará la inmediatamente inferior en grado, que según la escala gradual número I, es presidio en San Lucas en su grado máximo, (ocho años un dia á diez años).

216.—Siempre que la ley hable de circunstancia atenuante muy calificada, se refiere á aquella que por sí sola hace disculpable, hasta cierto punto, al agente, pero que no lo exime de culpabilidad.—En el ejemplo anterior, sería circunstancia atenuante muy calificada, la 7ª del artículo 11, si el estímulo hubiera sido la pasion de los celos, y éstos fueran fundados.

217.—**SEGUNDO CASO.—PENAS COMPUESTAS DE DOS INDIVISIBLES.**—*Si la ley señala una pena compuesta de dos indivisibles y no acompañan al hecho circunstancias atenuantes ni agravantes, puede el tribunal imponerla en cualquiera de sus grados (3).*—Si á un delito señalara la ley la pena de inhabilitacion especial perpétua para cargo ú oficina pública ó profesion titular á inhabilitacion absoluta perpétua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, tal pena de dos indivisibles, y siguiendo la doctrina del artículo 65, la más leve, que es la especial, formaría el grado mínimo, y la más grave, que es la absoluta, sería el máximo.—Es por esto por lo que la ley que comentamos, se refiere á gra-

(1.) Artículo 71.  
(2.) Artículo 72.  
(3.) Artículo 73.

dos, tratando de una pena compuesta de indivisibles.—Resulta, pues, que si en el delito no mediaron circunstancias atenuantes, ni agravantes, el tribunal puede imponer la absoluta ó especial, como le parezca.

218.—Cuando sólo concurre una circunstancia atenuante, debe aplicarla en su grado mínimo, y si habiendo una circunstancia agravante no concurre ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo (1).—En el primer caso sería la inhabilitación especial perpétua, y en el segundo, la absoluta perpétua.

219.—Siendo dos ó más las circunstancias atenuantes sin que concurre ninguna agravante, podrá imponer la pena inferior en uno ó dos grados al mínimo de los señalados por la ley, según sea el número y entidad de dichas circunstancias (2).—Si solo un grado se baja, se aplicaría la inhabilitación especial temporal en su grado máximo, y si dos, sería la inhabilitación especial temporal en su grado medio, según la escala gradual VI, y no la V, porque, como hemos dicho en los números anteriores, cuando hay que bajar, se baja del grado menor que forme la pena compuesta.

220.—Si concurrieren circunstancias atenuantes y agravantes, las compensará racionalmente el tribunal para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras (3).—Esta disposición está basada en la filosofía del derecho.—En efecto: las circunstancias atenuantes ó agravantes que median en la perpetración de un delito son tan múltiples en las formas que revisten según los casos dados, que no es posible dar reglas precisas para que la compensación sea numérica; la agravante que en un hecho concreto es gravísima, en otro es leve, y lo mismo debe decirse de las atenuantes.—En obvio de esta dificultad, nuestro Código deja al arbitrio judicial la compensación racional de las circunstancias opuestas, no por el número, sino por su entidad, de donde puede muy bien resultar: que dos ó tres agravantes sean compensadas con una sola atenuante muy calificada, y viceversa.

221.—TERCER CASO.—PENAL SIMPLE DE UN GRADO DE UNA DIVISIBLE.—Cuando la pena señalada al delito es un grado de una divisible y no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal puede recorrer toda su extensión al aplicarla (4).—Supongamos que se trata del simple delito definido en el artículo 352, referente al maquinista, conductor ó guarda-frenos que abandonare su puesto ó se embriagare durante el servicio, que la ley citada castiga con presidio interior menor en su grado mínimo (que es pena simple de un grado de una divisible, constante de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días).—No habiendo circunstancia atenuante ni agravante, el tribunal puede aplicar desde los dos meses y un día hasta el año, cinco meses y diez días, según le parezca conveniente, porque la ley le permite recorrer toda su extensión: tres meses, cinco, nueve, un año, etc.

(Continuará.)

- (1.) Artículo 73.
- (2.) Artículo 73.
- (3.) Artículo 73.
- (4.) Artículo 74.

## SECCION DE AVISOS.

EN ALQUILER del 1º del próximo marzo en adelante la tienda en que actualmente está la Confeitería Suiza.

Calle de la Catedral, casa de Don A. Aguilar.  
San José, febrero 21 de 1881.

4. v. 3.

AVISO.—El que suscribe se ha separado del establecimiento de los Señores Castro, para continuar de la misma manera, en la Plaza del Carmen, contiguo á la panadería del Señor Osbaldo Odio.

El servicio de la mesa será esmerado, más para ello pondré todo los medios que estén á mi alcance.

Heredía, febrero 23 de 1881.

JOSÉ MARÍA BENAVIDES.

SE VENDEN hoy ó mañana, todas las mercaderías, con estantes bien arreglados con los precios sumamente baratos, al contado ó con plazos.

Coftería Suiza.—Calle de Catedral.

San José, febrero 23 de 1881.

2. v. 2.

### REVOCATORIA.

La abajo firmada hace saber al público: que en esta fecha ha revocado el poder generalísimo que le había conferido á su hijo Procopio Portilla en el año próximo pasado, por cuya razón se tendrá por nulo todo contrato que haga dicho Señor Portilla, usando del poder de que le he hecho referencia.

San José, febrero 14 de 1881.

JUANA MERCÉDES NARANJO DE PORTILLA.

3. v. 2.

### AL COMERCIO.

SEGURO CONTRA INCENDIO SOBRE EL CAFÉ ALMACENADO EN PUNTARENAS.

Estamos preparados para asegurar contra incendio el café que se nos consigne mientras permanezca en nuestras Bodegas, previa orden, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Prima sobre cada saco de café que llegue con orden de embarque por primera oportunidad, seis y cuarto centavos;

2.ª—Prima sobre cada saco de café que deba permanecer algún tiempo no pasando de dos meses, diez centavos.—Si pasare de dicho tiempo, seis y cuarto centavos más por saco mensualmente.

Las pólizas de seguro contra el riesgo indicado, las tenemos abiertas con la acreditada compañía "North British Mercantile Insurance Company," de la cual, y para el caso, solo nos conceptuamos á obramos como agentes suyos.

Cargáremos en cuenta corriente el valor del asegurado.

Puntareñas, febrero 2 de 1881.

F. ESQUIVEL & C.ª

9. v. 8. D.

AVISO.—De Guatemala acabo de recibir una escogida factura de ropa de lana, como cortes de borlencillo finísimos, y de otras muchas clases y de gusto; jerga variada de superior clase y mangas, gran surtido.

Semillas de Chax, de la que se prepara un esquisito fresco muy saludable.

De venta en el Establecimiento de la A-MISTAD, calle de la Polvora.

San José, enero 28 de 1881.

PEDRO HURTADO.

20 v. 8d.

SE AVISA Á LOS CAZADORES Y AL público en general que en la Armería y Cuchillería Francesa, próxima al Mercado, se acaba de recibir un variado y escogido surtido de armas de fuego, especialmente para caza, como escopetas La Fauché; de fuego central; de tubos de uno y dos cañones; revólveres de diferentes sistemas &c. &c. Se encontrará un completo surtido de artículos de cuchillería, como: tijeras, cuchillos, navajas, cortaplumas, &c. &c. útiles y un abundante parque para cacería, como: cápsulas de acero y de cartón para escopetas; cartucheros, sacos de cacería, cuchillos, &c. &c. Todo esto novísimo de superior calidad y á precios muy baratos.

SE ADVIERTE á todas las personas que tengan armas ú otros objetos en este establecimiento, las cuales hayan dejado á componer desde el año de 1880, que si no pasan á recogerlas, dentro de quince días de esta fecha, mediante previo pago de la composición, se venderán después de dicho término, quedando su valor en pago de su composición.

San José, febrero 22 de 1881.

AUDREY Y LAPETRA.

8. v. 2.

A. Lewenthal compra acciones del mercado á \$ 101. á cambio de mercaderías.

San José, febrero 18 de 1881.

12. v. 3. D.

### Vino Burdeos "Catoy"

y sacos vacíos para café, venden, HTO TOURNON & C.ª

San José, diciembre 16 de 1880.

26. v. 19.

### Invitación.

Con el fin de que las reformas que se intenta dar á la Instrucción Primaria, lleguen á colocarla en el más alto grado de adelanto que permite el estado actual del país, el infrascrito Secretario de la Junta de Instrucción Primaria, tiene el honor de invitar á los Inspectores y maestros de las demas Provincias de la República, para que, con sus oportunas opiniones sobre el asunto, auxilien el mejor criterio de dicha Junta, bien por exposición verbal, asistiendo á sus reuniones, las cuales tendrán lugar los días sábados de 5½ á 8½ p. m. ó remitiéndolas escritas á la Inspección General de Escuelas.

San José, febrero 15 de 1881.

J. MARCELINO ARGÜELLO.

Srio.

6. v. 6.

### "Ferro-Carril de Costa-Rica"

"DIVISION DEL PACIFICO."

Desde hoy ninguna persona podrá transitar en estos trenes sin proveerse previamente de su ticket respectivo, ó con un pase libre del jefe de esta seccion.

Los tickets se expendrán en Puntareñas y Esparta, en las Estaciones, y en la Barranca en la oficina del Telegrafo.

No habrá trenes extraordinarios en ningun caso.

Esparta, febrero 15 de 1881.

El jefe de la seccion 1ª

CÁRLOS PATIÑO.

### Administracion Gral. de Correos. AVISO.

Con esta fecha, los agentes de los vapores de la Compañía de las malas del Pacífico en Puntareñas, dicen á esta Administracion lo siguiente: "Nos es grato comunicar á U. que según informe del agente general de la compañía de las malas del Pacífico, el vapor "Clyde" salió de Nueva York el 27 de diciembre próximo pasado y tocará en este Puerto en los primeros días del mes entrante, con el objeto de tomar cuanta carga hubiese para Panamá".

En consecuencia, esta Admon. despachará el primero del mes entrante, á las 2 p. m., toda la correspondencia que se presente para Europa, etc., etc.

San José, 15 de febrero de 1881

F. ROB. CASTRO.

### Viceconsulado de España en Costa-Rica.

Los súbditos Españoles residentes en esta República que quieran tener derecho á la protección del Viceconsulado de mi cargo, están obligados á inscribirse en el Registro correspondiente de Nacionalidad y á renovar la cédula de matrícula, de hoy al 31 de marzo próximo venidero, de 11 a. m. á 3 p. m.

San José, febrero 14 de 1881.

F. PERALTA.

15. v. 6.

### AL COMERCIO.

La oficina y almacenes de los que suscriben, destruidos por el incendio ocurrido en la madrugada del 31 del pasado Enero se han establecido nuevamente en la casa del Señor Don Felipe Arce, Calle de Piedra, frente al Establecimiento de Don Pedro Harley.

Puntareñas, 2 de febrero de 1881.

DUPRAT ALARD & C.ª

10. v. 8.

### Canal de Panamá.

Para emprender un buen negocio, de los tantos á que darán ocasion los trabajos del Canal de Panamá, se solicita el capital de \$ 2,500 que representarán acciones en dicha empresa.—La persona ó personas que quieran tomar parte en ella, ocurran á la Imprenta Nacional, en donde se darán los informes y detalles conducentes al objeto. Basta decir que el negocio que se indica consistirá en el uso de un privilegio, y por lo tanto no habrá temores de competencia.

San José, febrero 8 de 1881.

### MUY BARATO.

Se vende ó cambia por otra, la casa N.º 29 calle de Chapuí, 250 varas al Oeste de la Plaza Principal de esta Ciudad.—Es propia para un establecimiento.—El que le necesite, puede entenderse en el Telégrafo con

JULIO UMAÑA.

San José, febrero 10 de 1881.

6. v. 5.

### ATENCION.

La Imprenta de "La Paz" se ha trasladado á la casa de Don Jesus Salazar, calle de Carrillo N.º 5, Oeste.

Dirigirse á

J. FULGENCIO CARRANZA.

San José, febrero 22 de 1881.

3. v. 3.

### MALOS TIEMPOS.

Se vende con el diez por ciento menos de su valor, parte mínima del precio al contado, y el resto á largos plazos con el interes de un seis por ciento al año, las propiedades siguientes:

Una casa pequeña situada al Norte de la que ocupa el Club Internacional, en la esquina de la calle de Carrillo y la Merced.

Un cerco con una casita, cuatro cuerdas al Norte del Cuartel de Artillería; está cultivado por el arrendatario, de viña y árboles frutales, importados de California.

Un terreno de once caballerías en Retes ó Cerro pelon, á poco más de dos leguas de la Ciudad de Cartago, con buen camino.—Hay una parte sin montaña, como de ciento cincuenta manzanas que es propia para cria de carneros, el resto de montaña, es muy feraz y se producen con ventaja papas, cebada, cebollas, y toda clase de frutas, legumbres y pastos extranjeros de regiones frías; abunda el Roble y el Encino: Contiene este terreno, un rancho, un pequeño papal, una cria de chanchos y algunas vacas y cabras.

Catorce caballerías en un terreno de agricultura y pastos llamado, "Las Juntas," á dos leguas de San Mateo, contiguo á la hacienda "El Coyolar" de los Señores Zumbado.

Diez y siete caballerías en un sitio contiguo llamado "Pigres," excelente para cria de ganado y conocido como el mejor en el país para la cria de mulas.

El sitio entero de Santa Rosa, de diez y tres cuartos caballerías, á una legua del puente de la Barranca, á la orilla del camino de Liberia, contiguo á los valiosos terrenos de repasto de los Señores Lizano: contiene madera negra y guachipelin, bastante para sacar veinte mil durmientes.

Un terreno de diez caballerías en San Carlos, situado ventajosamente sobre el río Peñas-blancas cerca del embarcadero y regado en el interior por el río de la Fortuna.—Estos terrenos pueden venderse por partes y algunos de ellos por lotes, hasta de una caballería.

Se alquila la parte occidental de la casa que ocupa el Club Internacional, es cómoda para una familia pequeña.

Para todo entenderse con su dueño,

EUSEBIO FIGUEROA.

San José, febrero 1º de 1881.

6. v. 2. D.

### Panadería de la Espiga de Oro.

Situada en la esquina de la plaza del mercado, casa de Don Braulio Morales.

El que suscribe director que fué de la Panadería Central, habiéndose separado de dicha Panadería, tiene la honra de ofrecer á sus amigos y al público en general, pan y galleta, de varias clases, elaborado con harina sumamente fresca, y servido con la mayor puntualidad y esmero.

El despacho estará abierto a todas horas del día, donde se reciben encargos referentes á dicho ramo, y se llevarán á domicilio.

Espero que mi numerosa clientela ayudará á la cooperación de dicho establecimiento, por lo que quedará sumamente agradecido

TOMAS GARCÍA.

San José, febrero 21 de 1881.

10. v. 7.

SIROPES á \$ 2-50 docena devolviendo e envasé.—Se vende en la cervecería Nacional.

G. RICHMOND.

21 v. 12 d.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.